



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-40-DGMM

PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que de acuerdo al numeral 7, del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, mediante la Ley 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que en el Artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes de 1972, se establece la enmienda tácita al Reglamento.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A. 464 (XII) del 19 de noviembre de 1981, aprobó enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, incluyendo el párrafo 3 del Anexo III sobre la Aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo.

Que igualmente la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución A. 626 (15) del 19 de noviembre de 1987, otras enmiendas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó mediante la Resolución A. 678 (16) del 19

Que mediante la Resolución A. 736 (18) del 4 de noviembre de 1993, la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó otras enmiendas al párrafo 3 del Anexo III sobre la aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que a su vez, la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A. 910 (22) del 29 de noviembre de 2001, aprobó enmiendas a las reglas 3, 8, 18, 23, 31, 33 y 35, así como también a Anexo I sección 13, Anexo III sección 1 y 2; todas estas relativas al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, y de las prescripciones internacionales relativas al abordaje, colisión o choque violento entre buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que.

RESUELVE:**PRIMERO:**

UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, adoptadas mediante las Resoluciones OMI A. 464(XII) del 19 de noviembre de 1981, Resolución A. 626 (15) del 19 de noviembre de 1987, Resolución A. 678 (16) del 19 de octubre de 1989, Resolución A. 736 (18) del 4 de noviembre de 1993 y Resolución A. 910 (22) del 29 de noviembre de 2001, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

INFORMAR que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares le corresponderá la implementación de las enmiendas que les correspondan, mediante los reglamentos de navegación que desarrollen las reglas en las aguas territoriales de la República de Panamá.

- CUARTO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.
- SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante